

**DECRETO No. 151**  
(Del 28 de mayo del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las establecidas en el artículo 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, Ley 1617 de 2013, Ley 1523 de 2012, el Código Nacional de Policía, Dec. 780 de 2016, Ley 1122 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo del 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Distrital 089 del 13 de marzo del 2020, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), las demás disposiciones en materia de COVID-19 y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta y

**CONSIDERANDO**

Que el propósito e importancia del Reglamento Sanitario Internacional entre otros es *“Prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional”*.

Que la Organización Mundial para la Salud, el 7 de enero de 2020 declaro la enfermedad coronavirus 2019 (COVID-19) como brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional e igualmente ha señalado de acuerdo a las evidencias que el coronavirus, se transmite de persona a persona y traspasa las fronteras a través de los pasajeros infectados.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a partir del primer caso confirmado el 6 de marzo del 2020 por el Instituto Nacional de Salud, el nuevo virus COVID-19 tiene presencia en el territorio nacional, por lo cual, tanto el gobierno nacional, como del departamento del Magdalena y el distrital hemos fortalecido todas las acciones y medidas sanitarias para la detección, prevención y mitigación su propagación a fin de mitigar los efectos causados por la enfermedad y buscar el menor impacto posible por su presencia en Santa Marta. Enfermedad que a la fecha no puede ser atendida con medicamentos, vacuna o tratamiento específico.

Que la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado en su Artículo 2. *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”* ...

Que su sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofrío, dolor muscular, su forma de actuar en las personas genera complicaciones graves, tiene una mayor velocidad de contagio y puede desencadenar en una neumonía, igualmente tiene un comportamiento similar a otros síndromes respiratorios transmitidos por estornudo, contacto directo, gotas respiratorias al toser.

Que la forma más efectiva de evitar el contagio, según los expertos es tener una higiene permanente de manos, mantener los sitios de afluencia de públicos debidamente esterilizados.

En su Artículo 49 instituye que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.”* ... e igualmente precisa que, ... *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”*

DECRETO No. 151  
(Del 28 de mayo del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* 2. **Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...**".

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 089 del 13 de marzo de 2020 **por medio del cual declaro la emergencia sanitaria** por causa del coronavirus COVID 19 y adopto medidas para hacerle frente en el Distrito, en el marco de la Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual declaró la calamidad pública, el toque de queda, la ley seca y reforzó las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus COVID 19 en el Distrito de Santa Marta.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, expido el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual declaro la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, medida a la cual se le dio alcance mediante Decreto distrital 120 del 15 de abril del 2020.

Que el Ministerio de la Salud y de la Protección Social en uso de sus facultades y las consideraciones basadas el manejo de las epidemias, en las evidencias y comportamiento de la pandemia en Colombia expido el 26 de mayo del 2020, la Resolución No. 0000844, mediante la cual se *"prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*.

**DECRETO No. 151**  
(Del 28 de mayo del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

Que dentro de los considerandos el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expresamente señalo que;

*“Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.*

*Que no es posible calcular o determinar exactamente cómo va a progresar una pandemia ni ningún evento en el tiempo. La analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, que debe incorporar no solo el análisis de alcance y limitación de estos modelos (esto es, los supuestos matemáticos y/o estadísticos acerca del fenómeno representado, tales como el error y la incertidumbre), sino otros factores sociales, económicos, culturales y políticos, y por tanto, los modelos predictivos se confrontan luego con lo que va ocurriendo durante la pandemia. La diferencia entre lo observado y lo esperado permite nuevas calibraciones para mejorar su precisión cuidando vigilar el sobreajuste que tampoco es una característica deseable pues los modelos apuntan a generalizar.*

*Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.*

*Que el crecimiento promedio de casos nuevos viene experimentando un aumento desde el 16 de abril aproximadamente, pues se superaron los 200 casos y continuaron creciendo llegando a niveles de hasta 600 casos al día.*

*Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional, como son los casos de Bogotá D.C., Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana; aparte de otros territorios que han presentado importantes brotes como es el caso de Leticia, Buenaventura y Tumaco.*

*Que se estima que la pandemia terminará en el momento en el que una alta proporción de la población tenga inmunidad al virus, ya sea porque tuvo la infección y se recuperó o porque la adquirió a través de la vacunación.*

*Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión. En consecuencia, los sistemas de salud en el mundo deben tener presente que la pandemia puede prolongarse un tiempo indeterminado, por lo que es necesario planear y continuar con el incremento progresivo de la capacidad instalada hospitalaria para la atención en salud de la población.*

*Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con COVID - 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectado varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo al número de personas que se estima se infectarán.*

**DECRETO No. 151**  
(Del 28 de mayo del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

*Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de la misma por al menos por catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.*

*Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.*

*Que a la fecha el país se encuentra en la primera fase y se realiza el monitoreo permanente de los territorios para activar la segunda fase, si es necesario.*

*Que, con corte al 25 de mayo de 2020, se han confirmado 21.981 casos en 355 municipios del territorio nacional, distribuidos de la siguiente manera: Amazonas: 1.505, Antioquia: 861, Arauca: 1, Atlántico 1.065, Barranquilla: 1124, Bogotá: 7.386, Bolívar: 123, Boyacá 162, Caldas 128, Caquetá: 22, Cartagena 1.673, Casanare: 32, Cauca: 74, Cesar: 96, Chocó: 109, Córdoba: 92, Cundinamarca: 538, Huila: 237, La Guajira: 49, Magdalena 209, Meta: 969, Nariño: 787, Norte de Santander: 119, Putumayo: 8, Quindío: 94, Risaralda: 245, San Andrés, Providencia y Santa Catalina: 12, Santa Marta: 257, Santander: 58, Sucre: 7, Tolima: 224, Valle del Cauca: 2.490, y Vaupés: 11 y la curva de crecimiento plantea un escenario crítico durante agosto de este año."*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorróguese la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural – hasta el 31 de agosto de 2020, en el marco de la Resolución No. 0000 844, expedida el 26 de mayo de 2020 por el Ministerio de Salud y de la Protección Social , "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones",

**PARAGRAFO:** Esta prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución No. 0844 del 2020, extender las medidas de aislamiento y cuarentena preventiva en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – zona urbana y rural

*Pwp.*

**DECRETO No. 151**  
(Del 28 de mayo del 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

– hasta el 31 de agosto de 2020 de las personas y actividades que a continuación se señalan:

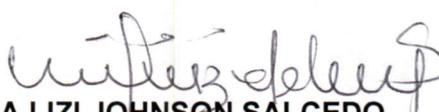
1. *“Para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio*
2. *Para las personas mayores de 60 años residentes en centro de larga estancia, establecido en la Resolución 470 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio.*
3. *Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Las disposiciones previstas en el presente decreto y en los anteriormente expedidos, se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

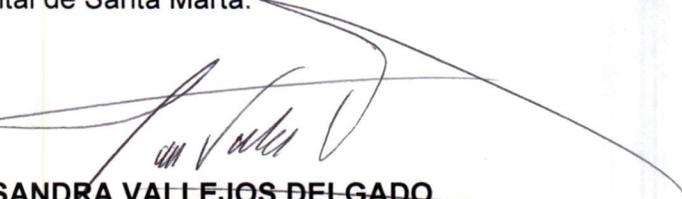
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

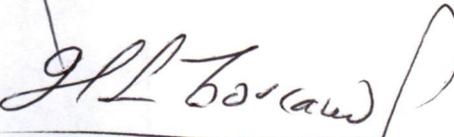
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Cultura e Histórico de Santa Marta, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

  
**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta.

  
**ADOLFO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno

  
**SANDRA VALLEJOS DELGADO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

  
**HENRIQUE TOSCANO S**  
Secretario de Salud

  
**ANDRES CORREA SANCHEZ**  
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

DECRETO No. 151  
(Del 28 de mayo del 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO VIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.



**RAUL PACHECO GRANADOS**  
Secretario de Planeación



**INGRID LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda.



**JONATAN NIETO GUTIERREZ**  
Gerente Infraestructura



**ISIS NAVARRO CERA**  
Secretaria de Desarrollo Económico y  
Competitividad



**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica.

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho.

